

En relación con el **proyecto de Orden del Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo de Educación Infantil o en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria (artículos 107 y siguientes del TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben, como regla general, notificarse a la Comisión Europea para su autorización.

A estos efectos, se consideran ayudas en términos comunitarios las que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 107.1 del TFUE. En concreto, una medida se califica como ayuda pública si concurren los siguientes elementos acumulativos: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes (requisito de selectividad); c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la libre competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE. La naturaleza del beneficiario es un elemento muy importante en la valoración de la ayuda pública, ya que debe tratarse de una empresa, entendiendo como tal aquella entidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que realice una actividad económica.

En este sentido tanto la Comisión Europea como el Tribunal de Justicia de la UE definen la actividad económica como la producción de bienes o servicios en un determinado mercado. La participación del beneficiario en un mercado en el que hay otras entidades que realizan la misma actividad, es lo que determina la existencia de actividad económica.

Las ayudas del proyecto de Orden que se informa están destinadas a la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo de Educación Infantil o en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

El apartado 2.5, párrafo 28 de la *Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* de mayo de 2016, establece que: “La educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación financiado y supervisado por el Estado puede considerarse una actividad no económica. El Tribunal de Justicia dictaminó que el Estado: «al establecer y mantener tal sistema de enseñanza pública, financiado por lo general con cargo a fondos públicos y no por los alumnos o por sus padres, [...] no se propone realizar actividades remuneradas, sino que cumple su misión para con la población en los ámbitos social, cultural y educativo»”.



De acuerdo con lo anterior, el proyecto de Orden queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea para su autorización.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA

